

en el recurso contencioso-administrativo número 40.754, promovido por «Aceites Vinos y Alcoholes, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el 30 de mayo de 1979, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 40.754, promovidos por "Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A." (AVIALSA), debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17842 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 320/1981, interpuesto por don José Gallart Marqués.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 20 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 320/1981, interpuesto por don José Gallart Marqués, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallart Marqués, contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura en virtud de la cual no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra deducción al actor de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17843 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 321/1981, interpuesto por doña Isabel Aliaga Perujo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 24 de septiembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 321/1981, interpuesto por doña Isabel Aliaga Perujo, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo presentado por doña Isabel Aliaga Perujo, contra la resolución tácita del Ministerio de Agricultura por la que se confirmaba el acto de la Delegación Provincial de Valencia de deducir a la actora parte de sus haberes de la nómina del mes de abril del año 1980, debiendo declarar dichos actos contrarios a derecho y en su consecuencia los anulamos todo ello con el derecho a obtener las sumas deducidas por tal concepto y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17844 *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en las zonas de concentración parcelaria de Camparañón y Villabuena (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Reales Decretos de 29 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) y 27 de oc-

tubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Camparañón y Villabuena (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio del plan de mejoras territoriales y obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1982), el Ente Autónomo de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Camparañón y Villabuena (Soria), declarada de utilidad pública por Reales Decretos de 29 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) y 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagüe quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17845 *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Topas (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Salamanca-La Armuña», y por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Topas (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Topas (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente Autónomo de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Topas (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); según lo establecido en el Decreto se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Salamanca-La Armuña» de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17846

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Miguel», sitos en Abengibre (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «San Miguel», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Abengibre (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Abengibre (Albacete), de los que es titular la Sociedad Cooperativa del Campo «San Miguel», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin se otorguen a la citada Sociedad, en su máxima cuantía, de entre los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, preferencia en la obtención de crédito oficial, y arbitrios o tasas de las Corporaciones locales, que son los únicos solicitados.

Tres.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 2.568.387 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de quinientos trece mil seiscientos setenta y siete (513.677) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17847

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad Cooperativa del Campo «Unión Campesina Iniestense», sitos en Iniesta (Cuenca), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Unión Campesina Iniestense», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Iniesta (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Iniesta (Cuenca), de los que es titular la Sociedad Cooperativa del Campo «Unión Campesina Iniestense», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada Sociedad en su máxima cuantía, de entre los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el relativo a Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, que es el único solicitado.

Tres.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 10.460.355 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones noventa y dos mil setenta y una (2.092.071) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la Sociedad beneficiaria, justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17848

ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que don Saturnino Olivares Sepúlveda posee en Honrubia (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Saturnino Olivares Sepúlveda, para acoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Honrubia (Cuenca), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Cuenca, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que don Saturnino Olivares Sepúlveda posee en Honrubia (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres. De los beneficios señalados en el artículo 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, otorgar una reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que el interesado presente el proyecto definitivo de la ampliación de la industria, redactado por Técnico competente y que cuente con el visado del Colegio Oficial correspondiente.

Cinco. A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará la subvención correspondiente, así como el plazo para la terminación de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.